# DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

## DICTAMEN JURÍDICO N° 1091/ 2022

Asunción, 22 de Noviembre de 2022.-

**A Secretaría General:**

Con referencia al **Memorándum Nro. 144/2022, de la Dirección de Auditoría Interna**, ingresado a la Dirección Asesoría Jurídica en esta misma fecha, referente al **Contrato N° 56/2021**, suscrito con la firma **TECO SRL** como consecuencia de la adjudicación resuelta en el **LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2021 "CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, 2DA. ETAPA- ID N° 401.758-,** junto con todos los antecedentes remitidos con el mismo, como ser el Dictamen Nro. 41/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, emitido por la Auditoría Interna, junto con el Dictamen Nro.120/2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones, ante el pedido de modificación del Contrato formulado por la firma mencionada, el cual ha sido revisado por la Dirección de Infraestructura de la Secretaría Nacional de Deportes conforme al Memorándum D.I. Nro. 198/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, emitiéndose el parecer favorable de esta dependencia, respecto del pedido de modificación de contrato, como así también lo expresa el Informe presentado por la firma CCT S.A., empresa encargada de la Fiscalización de las Obras.-

Yendo al análisis de la petición formulada, encontramos las conclusiones de la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de Deportes, por la cual manifiesta que respecto al pedido formulado, deben ser tenidas en cuenta las disposiciones de los Arts. 55 Inc. b) y el Artículo 62, en la Ley N° 2.051/2003, De Contrataciones Públicas. Este último artículo dispone: CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato. Señala que si bien este artículo no resulta del todo claro respecto a la posibilidad de introducir modificaciones a las especificaciones técnicas del contrato, considera que en base a lo dispuesto en el Art. 55 inc. b) de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas es factible la modificación del citado contrato, ya que por esta disposición la Contratante estaría en condiciones de modificar unilateralmente el mismo por razones eminentemente de carácter técnico. Conforme a lo dispuesto en el Art. 57 de la Resolución DNCP Nro.5695/2019. la petición formulada para ser procedente debe cumplir con una serie de requisitos, los que han sido analizados en el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones, coincidiendo plenamente esta Dirección con sus conclusiones, por lo que se considera procedente las modificaciones solicitadas, a los efectos de asegurar la correcta ejecución del contrato, habida cuenta también que las mismas no afectan el monto del mismo.

Abog. Juan Carlos Cañiza Denis
Dirección Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

Secretaría Nacional de Deportes
Secretaría General
Mesa de Entrada
23567

# DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

En estas condiciones y existiendo plena concordancia en los Informes y Dictámenes s mencionados, amparados por las documentaciones obrantes en los antecedentes remitidos, esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que se hallan reunidos con suficiencia los elementos que justificarían la decisión de modificar el Contrato debiendo suscribirse la adenda correspondiente. por lo cual esta Dirección, da su Dictamen favorable a lo peticionado, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.

## CONCLUSIÓN

En estas condiciones, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Deportes, considera que es procedente autorizar la modificación del Contrato mencionado, el cual no contempla la ampliación del monto o del plazo, debiendo suscribirse las adendas que sean necesarias para instrumentar las referidas modificaciones.

*Es Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.*

Abog. Juan Carlos Cañiza Denis
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

Secretaría Nacional de Deportes
Secretario General
Mesa de Entrada
Nº 2356
Fecha: 24-11-22
Hora: 13:26
Recibido por: Teresa Ruiz